

RECURSO DE REVISIÓN 08193/INFOEM/IP/RR/2019

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 08193/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, del texto plasmado en su solicitud de información, concatenado con el archivo adjuntado a la misma, requirió objetivamente le fuera entregado del **sujeto obligado**, lo siguiente:

1. Copia del primer convenio 20342A000/0012/2018;
2. En su caso las modificaciones que se hayan generado

RECURSO DE REVISIÓN 08193/INFOEM/IP/RR/2019

El **sujeto obligado** emitió respuesta señalando que después de realizada una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información solicitada, sin embargo, orienta al **solicitante** para que haga consulta de la información publicada (haciéndole del conocimiento la página electrónica para su consulta) con el número de control CS/25/2018 por la Secretaría de Finanzas, quien es un **sujeto obligado** diverso.

Lo anterior, atendiendo que la Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes y/o servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El Comisionado Ponente procedió a hacer consulta de la información contenida en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, la cual fue proporcionada por el **sujeto obligado**, acreditando con ello, que efectivamente la información la posee un **sujeto obligado** distinto, cuestiones que NO tomo en consideración, toda vez que en el párrafo 49 (cuarenta y nueve) de su resolución, contrariamente señala que la Secretaría de Seguridad, reconoció tener la información.

En consecuencia, el Comisionado Ponente basa su estudio y resolución en una falsa percepción, con efectos de ordenar la entrega de información a cargo de un sujeto obligado que no tiene facultad, función o atribución que lo constriña a tener la

RECURSO DE REVISIÓN 08193/INFOEM/IP/RR/2019

información, lo que vulnera su esfera de actuación, dejándolo incapaz de dar cumplimiento a la resolución.

Por lo anterior, resulta necesario hacerle notar al Comisionado Ponente que como bien lo hizo valer el **sujeto obligado** en su respuesta primigenia, de conformidad con los artículos 3 fracción IX y 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la información le compete a la Secretaría de Finanzas, ordenamientos que se citan a mayor referencia a continuación:

*“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

*IX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.*

*Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.*

*Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.*

*En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.”*

RECURSO DE REVISIÓN 08193/INFOEM/IP/RR/2019

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita no comparte el sentido en que se resolvió, al no existir dentro del marco normativo del **sujeto obligado**, facultad, función o atribución que lo constriña a tener en sus archivos la información solicitada, en consecuencia no se encuentra obligado a la entrega de información que no obra en sus archivos, por lo que debió confirmarse la respuesta de la **Secretaría de Seguridad**, al encontrarse ajustada a derecho.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto disidente de la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitida en el recurso de revisión 08193/INFOEM/IP/RR/2019.

ZMS/OSAM/HAP